

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —

Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A- particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

LIBRO PRIMERO

De la organización provincial

TITULO III

De las Diputaciones Provinciales

CAPITULO PRIMERO

Elección de los Diputados Provinciales

Sección segunda

De los Diputados provinciales directos
(Continuación)

Artículo 55. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en aquellas provincias cuya capital tenga un censo de electores igual o superior al de todos los demás Municipios reunidos el Gobierno podrá formar dos circunscripciones: una, constituida por la capital, y la otra por el resto de la provincia. A cada una de dichas circunscripciones se le asignará por la Junta provincial del Censo el número de Diputados provinciales que proporcionalmente proceda según el de electores que respectivamente tengan.

Artículo 56. En todo lo relativo al régimen electoral de Diputados provinciales directos, titulares y suplentes, regirá lo dispuesto por los artículos 44, 48, 50, 51, 52, párrafo 1.º, 53 a 62 y 65 a 69 del Estatuto municipal con las siguientes modificaciones:

A) Las funciones atribuidas a las Juntas municipales del Censo en los artículos 53, 54, párrafos primero, tercero, cuarto, séptimo y octavo, y 61 del Estatuto municipal, serán desempeñadas por las provinciales.

B) Si después de obtenerse el segundo sufragio en la forma que esta-

blece el artículo 63 del Estatuto, resultase empate entre dos o más candidatos, se proclamará Diputado al que tenga más edad.

O) Las Juntas provinciales del Censo radicantes en población que tengan Audiencia Territorial, serán presididas por su Vicepresidente en las sesiones relativas a elecciones de Diputados provinciales.

D) Los documentos electorales que en elecciones de Diputados a Cortes deban ser remitidos a la Junta central del Censo según los artículos 45, 47 y 53 de la ley Electoral, serán enviados con iguales formalidades al Presidente de la Audiencia Territorial a cuya demarcación corresponda la provincia, en las elecciones de Diputados provinciales.

Los certificados que menciona el último párrafo del artículo 51 de la citada ley serán presentados por los candidatos en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial.

E) Contra la declaración de vacantes hecha por la Comisión provincial, procederá el recurso de nulidad por infracción de ley ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial, que habrá de resolverlo en plazo de un mes.

F) En todo lo no previsto por los preceptos del Estatuto municipal enumerados en este artículo, será de aplicación lo dispuesto por la ley de 8 de Agosto de 1907.

Artículo 57. En cada Diputación provincial habrá el número de Diputados provinciales directos titulares que a continuación se detallan:

Alava.....	5
Albacete.....	6
Alicante.....	7
Almería.....	6
Avila.....	6
Badajoz.....	8
Baleares.....	7
Barcelona.....	9
Burgos.....	7
Cáceres.....	7
Cádiz.....	7
Castellón.....	6
Ciudad Real.....	6
Córdoba.....	9
Coruña.....	7
Cuenca.....	6
Gerona.....	6
Granada.....	8
Guadalajara.....	6
Guipúzcoa.....	6
Huelva.....	6
Huesca.....	6
Jáen.....	7

León.....	6
Lérida.....	6
Logroño.....	6
Lugo.....	7
Madrid.....	9
Málaga.....	8
Murcia.....	6
Orense.....	7
Oviedo.....	8
Palencia.....	6
Pontevedra.....	7
Salamanca.....	6
Santander.....	7
Segovia.....	6
Sevilla.....	7
Soria.....	6
Tarragona.....	6
Teruel.....	6
Toledo.....	7
Valencia.....	9
Valladolid.....	7
Vizcaya.....	6
Zamora.....	6
Zaragoza.....	7

(Continuad)

REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CAPITULO VIII

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS MOZOS ALISTADOS Y REVISIONES ANTE LOS MUNICIPIOS

(Continuación)

Artículo 148. Para el acto de la clasificación de los mozos, se constituirá el Ayuntamiento en sesión pública, en la Casa Consistorial, con asistencia del Médico titular y un tallador nombrado por el Municipio, nombramiento que recaerá sobre un vecino de probada aptitud para ello.

Cuando los pueblos carezcan de Médico titular o si éste se hallase ausente o enfermo, los Ayuntamientos podrán nombrar para tal servicio, con los mismos derechos y deberes que el titular, a uno de los Médicos residentes en la misma localidad o pueblo cercano, y, caso de que, por no haberlos, resulte imposible celebrar la sesión el primer domingo de Marzo, darán cuenta del caso al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, quien solicitará del Gobernador civil de la provincia nombre un Médico titular de un pueblo próximo, para que verifique el reconocimiento de los mozos, celebrándose seguidamente sesión, aun cuando no fuese día festivo.

Artículo 149. Las operaciones y diligencias que deban practicarse para la clasificación de los mozos alistados, se ejecutarán desde las ocho de la mañana hasta la puesta del sol, suspendiéndose al medio día por espacio de dos horas. Si no quedaran terminadas en el día continuarán en los siguientes, aunque no sean festivos.

Artículo 150. Abierta la sesión, se empezará por reconocer y comprobar la exactitud de la talla y cinta métrica, y acto continuo se procederá a llamar a los mozos por orden alfabético de apellidos, uno a uno y hasta tres veces, con intervalos prudenciales, si el mozo no contestara al llamamiento. Si el mozo, o persona que autorizada-mente le represente, no se presentara en su turno al ser llamado, pero compareciera después, será llamado nuevamente antes de terminar la sesión la y clasificado en la misma sesión o en del día siguiente.

Artículo 151. Llamado el mozo se procederá, ante todo, a tallarlo, para lo cual se le colocará con los pies desnudos, haciéndole quitar la chaqueta o prenda equivalente y la faja si la llevara, consintiendo únicamente en la cintura una correa o cinturón estrecho. Tomará en la talla la posición militar, teniendo los talones unidos, apoyándose en la intersección del plano vertical de la talla con el horizontal de la base; los pies igualmente abiertos, formando un ángulo algo menor que el recto; las piernas tendidas, sin hacer fuerza en las rodillas; el peso del cuerpo a plomo sobre las caderas; recogido el vientre; el pecho hacia fuera; los hombros algo retirados; los brazos caídos naturalmente; derecha la cabeza, sin violencia y apoyada en la talla; la barba un poco recogida y la vista al frente. Sin violentar al tallado puede el tallador cerciorarse de la talla, observándole de perfil y haciéndole girar el cuello y la cabeza a derecha e izquierda, sin separar ésta de la talla, viendo el enrase.

El tallador expedirá un certificado en que conste la talla obtenida, que entregará al Médico para su informe pericial desde el punto de vista antropométrico, certificado que se unirá después al expediente personal del mozo.

Artículo 152. Terminada la talla se procederá al reconocimiento facultativo, al cual se dará principio por la medida de la circunferencia torácica por la línea mamilar, operación que practicará con todo cuidado precisa-

mente el Médico, aplicando la cinta métrica exactamente horizontal en torno de la cavidad torácica a la altura de la tetilla, de modo que, deslizándose sobre las areolas mamilares, roce el borde inferior la base de las tetillas.

Se entenderá la cinta métrica ligeramente tirante, de tal manera que, pasando a modo de puente sobre el canal vertebral, esté en exacto contacto con la superficie cutánea del resto del perímetro, rozando el borde superior con la punta de las escápulas, pero sin ejercer sobre los tejidos una compresión manifiesta; entretanto, los dos extremos de la cinta se cruzarán sobre el esternón, de modo que, casi sin separarse de la línea horizontal, el uno venga a ponerse en contacto por su borde inferior con el superior del otro.

Durante esta operación el individuo estará de pie, desnudo de medio cuerpo arriba, con la cabeza erguida, los brazos caídos naturalmente, los hombros echados algo atrás, de suerte, que las escápulas no sobresalgan, sino que queden adosadas a la caja torácica. La medida se obtendrá en el instante del reposo respiratorio, teniendo aplicada la cinta durante dos o tres aspiraciones para que no haya lugar a error.

Acto continuo, el mozo, aunque no alegue enfermedad o defecto físico, será reconocido facultativamente por el Médico titular, el cual extenderá un informe declarando la utilidad o exclusión, haciéndose constar en el acta los resultados de las mediciones de talla y perímetro torácico y de reconocimiento, uniéndose a los expedientes personales los respectivos certificados.

Artículo 153. Cuando algún mozo al ser tallado o al medirse la circunferencia torácica, no guardase la posición indicada en los artículos anteriores, el Alcalde o quien le sustituya deberá apercibirle hasta tres veces para que lo haga, y si no obediere, se hará constar en acta el hecho y se le declarará soldado imponiéndole una multa de 5 a 50 pesetas, sin perjuicio de sujetarle, si fuese necesario a nueva medición y reconocimiento en cualquiera de los días inmediatos.

Si persistiese en desobediencia, será puesto a disposición de los Tribunales de justicia como comprendido en el artículo 265 del Código penal.

Artículo 154. El Médico, además del reconocimiento facultativo y medición de la capacidad torácica, tiene derecho a inspeccionar y comprobar la medición de la talla y efectuarla personalmente cuando sea requerido a ello por el Presidente.

Artículo 155. El reconocimiento de los mozos será gratuito para éstos, cualquiera que sea su posición social, pero el Médico titular percibirá de los fondos municipales 2'50 pesetas por cada mozo que reconozca; no percibirá, en cambio, derecho alguno por dar dictamen sobre el certificado facultativo de los mozos que sean reconocidos ante un Ayuntamiento o Consulado que no sea el de su alistamiento, ni por comprobar la exactitud de la talla, ya que se trata de obligaciones inherentes al cargo.

Cuando los reconocimientos hubiesen de ser practicados en otras personas, tales como padres, abuelo, etcétera, de los mozos, satisfará dichos honorarios el que solicite el reconocimiento, sea o no mozo del reemplazo, salvo en el caso de figurar como pobre en las listas municipales para la asistencia médica gratuita, en el cual serán abonados por los fondos municipales.

Si un mozo se halla ausente del pueblo de su alistamiento y solicita ser

reconocido en el de su residencia, con arreglo al artículo 160, los honorarios serán satisfechos por el Municipio en que el mozo fué alistado, para lo cual el de aquel donde fuese reconocido anticipará su abono al Médico y pasará el correspondiente cargo al Ayuntamiento que deba satisfacerlos.

Artículo 156. Cuando los Médicos que hubieran de practicar el reconocimiento de los mozos de otras localidades, fuesen de los que por tener en sus contratos adquirida la obligación de prestar los servicios de reclutamiento y reemplazo sin mayores emolumentos, carecen de derecho a cobrar honorarios por el reconocimiento de los mozos de su localidad, percibirán los correspondientes al reconocimiento de aquéllos, conforme previene el último párrafo del artículo anterior.

Los honorarios de los reconocimientos que se practiquen en los Consulados, estén o no autorizados para las operaciones de Reclutamiento, serán abonados por los mozos con arreglo a lo estipulado en la localidad donde radica el Consulado, pero si son pobres de solemnidad, serán satisfechos por el presupuesto del Ministerio de la Guerra, para lo cual los Cónsules pasarán los cargos oportunos.

Artículo 157. Terminado el reconocimiento del mozo, el Presidente indicará a éste o persona que le represente, a que exponga los motivos que tenga para ser excluido útil para servicios auxiliares o separado del contingente, así como la necesidad de solicitar en el acto la concesión de prórroga de primera categoría a que se refiere el capítulo XIII, advirtiéndole que no será atendida ninguna prórroga fundada en motivos, que siendo conocidos por los interesados, no se aleguen entonces. En el acta de la sesión y en el expediente de cada mozo de hará constar por diligencia el cumplimiento de este requisito que firmará el interesado o quien le represente, y de no saber hacerlo, lo verificarán en su nombre dos mozos del reemplazo.

La falta de cumplimiento de este precepto se castigará con el máximo de multa que autoriza la ley Municipal, que impondrá el Gobernador civil a propuesta de la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

La Alcaldía de Vilabella (Tarragona) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 14 del mes de Febrero anterior, nombró Secretario en propiedad a D. Juan Gómez Surrá, que lo era del Ayuntamiento de Floresta, provincia de Lérida.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Pedrosa (Logroño) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 23 de Febrero anterior, nombró Secretario en propiedad a don Ricardo Herrero Pérez, que lo era del Ayuntamiento de Castroviejo, en la misma provincia.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de La Revilla (Soria) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 8 de Marzo corriente, nombró Secretario en propiedad a D. Francisco Frías Ortega, que lo era del Ayuntamiento de Herrera, en la misma provincia.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Velilla de Jiloca (Zaragoza) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 17 de Marzo actual, nombró Secretario en propiedad a D. Jerónimo Sanz Jodra, que lo era del Ayuntamiento de Alarba, en la misma provincia.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Fuente la Higuera (Valencia) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 18 del mes de Marzo actual, nombró Secretario en propiedad a D. Alfredo Pino Bohigues, que lo era del Ayuntamiento de Barcheta, en la misma provincia.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Beniarrés (Alicante) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 19 del mes de Marzo corriente, nombró Secretario en propiedad a D. Eduardo Albert y Juan, que lo era del Ayuntamiento de Alarcón (Cuenca).

Madrid, 31 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Garcinarro (Cuenca) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 20 del mes de Marzo actual, nombró Secretario en propiedad a don Francisco Villalba Barranquero que lo era del Ayuntamiento de Moncalvillo de Huete, en la misma provincia.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Villemediana (Palencia) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 23 de Marzo corriente, nombró Secretario en propiedad a D. Fidencio González González, que lo era del Ayuntamiento de Valdeolmillos, en la misma provincia.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante, por abandono de destino e ignorado paradero del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Cuevas (Almería), dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a es-

tas Corporaciones otorga la Real orden de 23 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse a la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Almería.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante, por jubilación del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse a la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Gobierno Civil

Secretaría.—Sección 1.ª

Por Real orden telegráfica de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, se me comunica lo siguiente:

«Ministerio Guerra, en telegrama primero actual resolviendo consulta formulada en 27 pasado mes por Comisión Mixta Reclutamiento de Vizcaya, me dice lo siguiente:

«Para mozos exceptuados servicio reemplazo 1924 y anteriores, sujetos a revisión, se rigen por preceptos ley 37 Febrero 1912, según disponen artículos 518 y 520 vigente Reglamento, quedando para ellos subsistentes la edad diecinueve años que previene artículo 79 Reglamento anterior y no la de dieciocho años que, para actual reemplazo y sucesivos, fija artículo 267 del vigente.»

Y en cumplimiento de lo mandado se publica esta orden en el *Boletín Oficial* para conocimiento de las Corporaciones y Autoridades de la provincia, para sus consiguientes efectos y debida eficacia.

Madrid, 3 de Abril de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

Jefatura de Obras Públicas

Caminos vecinales

El Director Gerente de la Sociedad Sanatorio de la Fuenfría ha solicitado de este Gobierno civil, a los efectos del artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo de la estación de Cercedilla, conduzca al Sanatorio de la Fuenfría.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Reglamento antes citado en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesadas puedan presentar en el improrrogable plazo de quince días, ante la Alcaldía de Cercedilla, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita. Madrid, 21 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—434)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, penden en apelación unos autos seguidos por Vito García Blasco, con doña Asunción de la Morena y Mestre, sobre pago de dos mil ochocientas pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

Número quince.—En la Villa y Corte de Madrid, a veintisiete de Enero de mil novecientos veinticinco. Vistos los autos civiles de menor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, ante Nos penden a virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, D. Vito García Blasco, mayor de edad, viudo, propietario, veino de Hoyo de Manzanares, representado por el Procurador D. Melitón Meda y dirigido por el Letrado D. Mariano Muñoz Rivero, y de la otra, como demandada apelada, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de doña Asunción de la Morena y Mestre, sobre pago de dos mil ochocientas pesetas de principal, intereses y costas,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la repetida sentencia apelada que, en veintinueve de Septiembre del pasado año mil novecientos veinticuatro, dictó el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, por la que se absolvió a doña Asunción de la Morena y Mestre, de la demanda contra el a interpuesta por D. Vito García Blasco, sobre reclamación de dos mil ochocientas pesetas y no hizo especial condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notaria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de la demandada doña Asunción de la Morena y Mestre, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Barrios.—El Presidente, D. Manuel Pérez Rodríguez, votó en Sala y no pudo firmar. Francisco Barrios.—José Manuel Puebla.—Miguel Hernández.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. D. Miguel Hernández, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha de que certifico. Ante mí, Licenciado José Valverde.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado, por lo que respecta al litigante constituido en rebeldía doña Asunción de la Morena y Mestre, extiendo la presente, que para su inserción remito al BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a treinta de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(A.—442)

Audiencia Provincial

Sección 3.ª

La Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chamberí contra Rafaela Calera San Román, sobre hurto, se ha servido señalar el día 7 de Abril próximo, y hora de las diez y media de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos Manuel Tomé de la Iglesia y Leonila de la Iglesia Crespo, cuyo paradero se desconoce, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezcan ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 24 de Marzo de 1925.

El Oficial de Sala,
P. H.

Eduardo Aguilar Lorenz
(Núm. 936) (B.—595)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en veintiséis del actual, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, y término de quince días, la finca siguiente:

Una heredad, llamada Masden Chup, situada en el término de Espluga de Francoll, que se compone de los siguientes trozos de tierra:

Primera.—Una pieza de tierra, viña a banales, sembradura de secano y bosque, de cabida cuarenta y nueve jornales, setenta y cinco céntimos estadísticos, equiva-lentes a treinta hectáreas, veintitrés áreas, setenta y nueve centiáreas, poco más o menos.

Segunda.—Otra pieza de tierra, viña a banales, sembradura y bosque,

de cabida dos jornales, treinta céntimos estadísticos, iguales a una hectárea, treinta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas; y

Tercera.—Toda aquella piza de tierra, viña de banales, sembradura y bosque, de extensión un jornal, sesenta y cuatro céntimos estadísticos, iguales a noventa y nueve áreas, diecisiete centiáreas.

Dentro de esta pieza se halla enclavada una casa de campo o manso, se-falada con el número once, que mide seiscientos metros cuadrados, compuesta de planta baja, con bodega, establo, horno, corral, dos lagares, era de pan trillar, pajera, y oratorio, un piso y desván.

La subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de Montblanch, el día veintinueve de Abril próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta mil pesetas, precio pactado en la escritura de hipoteca, base de los autos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores para tomar parte en ella consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad referida.

Segunda. Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Tercera. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de Marzo de 1925.

El Secretario,
P. S.

Pedro R. Alvarez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Joaquín Díaz Cañabate
(D.—60)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos de procedimiento sumario, seguidos con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria a instancia de doña Rene Tartarín Bailly, contra doña María del Valle Mantilla, sobre reclamación de cantidad, importe de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada, o sea una casa en la Villa de Torre Nueva, distrito hipotecario de Valdepeñas, calle del Hospital, número treinta y siete antiguo y sesenta y uno moderno, que mide de superficie setecientos treinta y nueve metros cuadrados, y linda: al Este o izquierda, otra de herederos de doña Juana Tamayo; Sur o espalda, callejón de la Villa; Oeste o derecha,

Jesús Malanguilla, y Norte, la calle de su situación; cuyo acto tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Valdepeñas, el día doce de Mayo próximo, a las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzdo, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de veintisiete mil pesetas de la segunda subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiendo el rematante aceptar estas condiciones en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no será admitido.

Tercera. Que si hubiere dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Todo lo cual se anuncia al público con veinte días de antelación al señalado, por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado y del de igual clase de Valdepeñas, se insertará en los Boletines Oficiales de Madrid y de la provincia de Ciudad Real.

Dado en Madrid, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde
(A.—436)

INCLUSA

En los autos ejecutivos que sigue D. Miguel París Lozano, contra don Juan Septiém, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a primero de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Sr. D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la mism; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por don Miguel París Lozano, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Valeriano Rubira y representado por el Procurador D. Melitón Meda, contra D. Juan Septiém, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de pesetas; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que embargase puedan en lo sucesivo al deudor D. Juan Septiém y con el producto de dichos bienes, entero y cumplido pago a su acreedor D. Miguel París Lozano, de la cantidad de dos mil pesetas de principal, que le adeuda como importe de la letra de cambio base de la demanda, con más los gastos de protesto, interes legales desde la fecha de éste y las costas cau-

sadas y que se causen hasta la completa solvencia, a cuyo pago condono expresamente al referido deudor. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, le será notificada por medio de edictos en la forma que previene la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Dimas Camarero.

Publicacion

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la Sala de este Juzgado, en el día de hoy que es el de su fecha.—Madrid, primero de Abril de mil novecientos veinticinco, de que doy fe, Ante mí, P. S., José Torres.

Y para que sirva de notificación en forma al deudor D. Juan Septém, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, se expide la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, primero de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.,
Lodo. José Torres
(A.—440)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de la Sociedad Anónima «Sindicato Nacional de Maquinaria Agrícola», contra D. Constancio Ramiz Mur, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes muebles embargados a dicho señor, y que se encuentran en el domicilio del mismo, en la ciudad de Barbastro.

Cuatro trillos montados, marca N. M. P. C.

El material completo para montar seis trillos de igual clase que los anteriores.

Una máquina cepilladora para hierro, de noventa centímetros de recorrido.

Un torno al aire para tornear hierro. Y un torno cilíndrico de dos y medio metros entre puntos.

Los indicados efectos salen a subasta en la cantidad de cuatro mil novecientas cincuenta pesetas en que en junto han sido tasados, habiéndose señalado para el remate el día veinticuatro de Abril próximo, a las once de su mañana, en las Salas de audiencia de este Juzgado de la Universidad y del de Barbastro, lo que se anuncia por el presente; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cuatro mil novecientas cincuenta pesetas por que dichos bienes salen a subasta; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Madrid, veintiocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Fernández Quirós
(A.—439)

En virtud de providencia dictada en veinticinco del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos

ejecutivos promovidos por D. Nazario Fernández Sáez, contra doña Ramona Vázquez, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento y término de veinte días, la mitad proindiviso de la siguiente

Casa sita en esta Corte, afueras del Puente de Toledo, calle del General Ricardos, número veintiocho antiguo y cuarenta y seis moderno, distrito municipal de la Latina, barrio del Puente de Toledo, comprendido en la tercera sección del registro de Occidente. Ocupa el total de la finca una superficie de cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados, equivalentes a cinco mil setecientos dieciocho pies diez decímetros cuadrados.

La totalidad de la finca ha sido tasada pericialmente en la cantidad de dieciocho mil pesetas, y, por tanto, la mitad proindivisa que sale a subasta es de nueve mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día cuatro de Mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seis mil setecientas cincuenta pesetas, importe del setenta y cinco por ciento de nueve mil pesetas, que sirvió de tipo para la primera subasta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores, para tomar parte en ella, consignar previamente, en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la suma indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Esteban Unzueta
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Fernández Quirós
(A.—441)

SEGOVIA

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido, D. José Antonio de la Campa y Balbás, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que en este Juzgado se tramita con el número 21 de 1925 por estafa de dos mil pesetas a la Academia de Artillería de esta Ciudad, se cita por medio de la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de Segovia y en el de la provincia de Madrid y Gaceta de Madrid, a D. Angel Casajús, domiciliado últimamente en la Villa y Corte de Madrid, calle de las Infantas, 42, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Segovia, sita en la calle de la Trinidad, número 10, contados desde el siguiente al en que tenga

lugar la inserción referida, con objeto de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente que firmo en Segovia a cuatro de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario Judicial,
(Firmado).

(Núm. 712) (B.—460)

Juzgados municipales

UNIVERSIDAD

Por acuerdo del señor Juez municipal suplente del distrito de la Universidad de esta Corte, se anuncia al público la venta, en pública subasta, de los bienes embargados a D. Emilio Cobo y Herráiz, en ejecución de sentencia dictada en autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Luis Salcedo Bermejillo, contra aquél, sobre pago de cantidad, y cuyos bienes consisten en

	Pesetas
Un automóvil desarmado, marca Benz, número 1.794-M. S. P., pintado de amarillo y franja azul, con cubierta de lona, al que le falta el motor, la maquinaria de la parte delantera, una rueda completa, palier, con su juego de bolas y los ejes de las ruedas delanteras.....	500
Un par de zapatos usados....	2
Dos cubos para el lavado del automóvil.....	2
TOTAL.....	504

Habiéndose señalado, para que tenga lugar la subasta, el día veinte del actual, a las diez de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Madera, número once, principal, debiendo advertirse:

Que la subasta es por todo el valor de tasación, o sean quinientas cuatro pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del valor de tasación.

Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dicha tasación; y

Que los bienes embargados se encuentran depositados en el pasaje del General Martínez Campos, número veintiocho.

Dado en Madrid, a tres de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
(Firmado)
V.º B.º
El Juez municipal,
Luis Naharro
(A.—438)

Ayuntamientos

GETAFE

El padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales de este término formado para el corriente año 1925, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Getafe 31 de Enero de 1925.
El Alcalde,
Eduardo de Riquer.
(Núm. 298)

Banco de Ahorro y Construcción

Sociedad Cooperativa de Crédito

Prim, número 5, Madrid

El Consejo de Administración de este Banco, en cumplimiento de lo que preceptúa el capítulo IX de sus Estatutos en sus artículos cincuenta y siguientes, convoca a los señores socios que con arreglo al artículo cincuenta y siete tienen derecho a asistir a ella, a la Junta general ordinaria que se celebrará el día veintinueve de Abril de mil novecientos veinticinco, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Prim, número cinco, Madrid, con arreglo a la siguiente orden del día:

Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio mil novecientos veinticuatro.

Reparto de beneficios.

Reforma de los Estatutos.

Asuntos varios propuestos por el Consejo de Administración.

Renovación del Consejo de Administración.

Se recuerda a los señores socios cooperadores con derecho a asistencia a la Junta con voz y voto, los artículos números cincuenta y ocho y cincuenta y tres de los Estatutos, y a los de Ahorro y Participación el contenido del artículo cincuenta y nueve de los mismos, donde se fijan las condiciones de asistencia.

Los libros de contabilidad precisos estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, conforme a lo prevenido en el artículo ochenta y cuatro de los mencionados Estatutos.

Madrid, cuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, El Marqués de Velilla de Ebro.

(A.—437)

SUBASTA

El día ocho del actual, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, se sacará nuevamente a pública subasta una casa sita en la villa de Aravaca, calle Real, siete, propiedad de los menores Candelas, Lorenzo, Bárbara y Carmen Macín, y del hermano de éstos Carlos.

Precio de tasación: Nueve mil pesetas.

Títulos y condiciones en la Agencia de negocios de don Mariano de Lucas, Pozuelo.

(A.—435)

“LA FORTUNA”

PERDIDA

de cuatro acciones de la Sociedad Anónima «La Fortuna», números 9.943, 9.944, 13.245 y 13.246, pertenecientes a la misma.

La persona que las encuentre las entregará en el domicilio de dicha Sociedad, sito en esta Corte, paseo del Rey, 24.

(A.—443)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 24.—Teléfono J-798